



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial.
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Martes 15 de enero

Número 12

Ministerios de Agricultura y de Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: La conveniencia de intensificar el cultivo de remolacha azucarera para llegar a una normalización del abastecimiento de azúcar aconseja estimular por todos los medios la siembra de dicha raíz, utilizándose superficies cuya transformación en regadío pueda desarrollarse por los particulares a un ritmo más rápido que el permitido a la propia actividad estatal siempre que las obras a realizar lleguen a amortizarse debidamente mediante un régimen económico que lo permita.

Por otra parte, existen en la actualidad dos regímenes diferentes para la contratación de remolacha, determinados en un caso por la disposición estatal que ordena anualmente esta producción con destino al consumo directo del azúcar para usos de boca, y en otro, por las circunstancias económicas especiales establecidas como consecuencia de la legislación sobre reserva de productos alimenticios que constituyen primera materia para industrias transformadoras cuyos productos elaborados tienen libertad de precio.

Parece conveniente ir en todo caso hacia una nivelación de las contrataciones de remolacha y azúcar, que no sería posible de realizar si antes no se dispone de volumen de producción necesario para que tal regulación se

alcance a un nivel conveniente para el consumidor.

Dichos propósitos nos conducen a considerar las actuales zonas denominadas regables, pero en las extensiones aun no regadas, como localización más adecuada de esa política de transición, que, además, nos procurará una aceleración en el ritmo anual de transformación de puestos secanos.

En su virtud, de común acuerdo, los Ministerios de Agricultura y Comercio disponen:

Artículo 1.º Los derechos de reserva para la remolacha azucarera se podrán disfrutar, además de en los terrenos y condiciones que establece el Orden ministerial de 27 de enero de 1950, que regula esos beneficios, en los terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado, y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados, hasta la fecha, y siempre y cuando esta no se merme a otros cultivos de regadío.

Art. 2.º Quedarán exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavados en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que, a propuesta de dicho Instituto, determine el Ministerio de Agricultura.

Art. 3.º Serán beneficiarios de

este derecho de reserva los cultivadores directos que acrediten anualmente ante los Organismos oficiales correspondientes haber concertado con una fábrica de azúcar el cultivo de la remolacha azucarera en este régimen de reserva.

Art. 4.º El Ministerio de Agricultura, a estos efectos, fijará precios especiales para el cultivador, con arreglo a los cuales deberán pagar las fábricas de azúcar la tonelada métrica de remolacha entregada en fábrica.

Art. 5.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se determinarán las fábricas de azúcar que puedan concertar con los cultivadores la producción de remolacha azucarera y las condiciones, cuantía y destino de las reservas en cada caso tendiendo a que, salvo circunstancias excepcionales, se utilicen en consumo directo de boca.

Art. 6.º La duración de los beneficios concedidos por la presente disposición, será de dos a cuatro años, siendo fijada, en cada caso, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de la Jefatura Agronómica de la provincia.

Art. 7.º La tramitación de los derechos de reserva se realizará por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En todos los casos será preceptivo el certificado previo de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca, que abarcará, entre otros extremos, la comprobación de

que los terrenos reúnen las condiciones especificadas en los artículos anteriores y la propuesta de duración de la reserva, tomando como base el coste por hectárea de la transformación realizada.

Art. 8.º Igualmente será preceptivo el certificado de la Jefatura Agronómica provincial sobre el aforo de la cosecha, llegado el momento de recogida del producto objeto de reserva, previa visita a los terrenos antes de comenzar la recolección.

Art. 9.º Los derechos de reserva en otros terrenos continuarán regulándose por la Orden ministerial de 27 de enero de 1950, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de febrero.

Art. 10. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por la Dirección General de Agricultura, se dictarán las normas complementarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1951.
—Cavestany.—Arbutúa.—Ilustrísimos Sres. Comisario General de Abastecimientos y Transportes y Director General de Agricultura.

(Del «B. O. del E.», número 4)

GOBIERNO CIVIL

Circulares

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Gaudencio Ballesteros Arroyo, arrendatario del vedado de caza de Santa Cruz de Juarros o su colindante de Santa María de Bugedo para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estriénina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 7 de enero de 1952.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al señor Alcalde de Riocavado de la Sierra para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estriénina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 10 de enero de 1952.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al señor Alcalde de Contreras para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estriénina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 7 de enero de 1952.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al señor Alcalde de Castrillo de la Reina para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estriénina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 7 de enero de 1952.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

Devolución de fianza

Habiendo sido aprobada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, fecha de hoy, la liquidación de las obras de acopios, empleo y consolidación de piedra destinada a la reparación del firme de los kilómetros 25 al 33 de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, de las que es contratista D. Domitilo Callejo Calvo, vecino de Sotillo de la Ribera, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio en este periódico oficial, a fin de que los Alcaldes donde radiquen las obras remitan certificación de las reclamaciones habidas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etc., bien entendido que, transcurrido el plazo de veinte días naturales sin haberse recibido ninguna certificación se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 12 de enero de 1952.—
El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario General, Antonio Martínez Díaz.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1951 y Orden del Ministerio de Hacienda de 10 del corriente mes de enero, «Boletín Oficial del Estado» del día 11, los titulares de familia numerosa que el día primero del año actual tengan adquirido el derecho a los beneficios fiscales que regulan dichas disposiciones solicitarán, su concesión de esta Delegación de Hacienda antes del 15 del actual mes de

enero y surtirán efecto desde el primer día del año en curso.

Tienen validez las instancias que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de dicho Decreto, hayan sido presentadas hasta la fecha.

Los titulares de familia numerosa que adquieran o hayan adquirido con posterioridad al día primero de enero de 1952 el derecho a disfrutar de los beneficios tributarios concedidos por el expresado Decreto Ley de 7 de diciembre de 1951 y los que habiéndolo adquirido con anterioridad a la fecha indicada, no hubieran solicitado de la Delegación de Hacienda antes del día 15 del corriente mes de enero la concesión de los beneficios fiscales que les correspondan, gozarán de dichos beneficios desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la instancia en la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos, 12 de enero de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego Escudero.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Plazo para la remisión a este S. N. T. de los duplicados C-1b (segundo tiempo declaratorio)

Conocidos en todos los términos municipales los cupos forzosos de cereales panificables y por lo tanto hecha la distribución individual de los mismos, procede que las Hermandades de Labradores o en su defecto las Alcaldías de los lugares en que aquéllas no se hallen constituidas, remitan a esta Jefatura Provincial, juntamente con el resumen correspondiente, los duplicados de las declaraciones C 1b respectivas, servicio éste que deberán cumplimentar, sin excusa alguna, antes del día 25 de los corrientes, por ser necesarios en estas Oficinas para confeccionar el resumen provincial que indefectiblemente ha de enviarse a la Superioridad en breve plazo.

Burgos, 10 de enero de 1952.—El Jefe Provincial, E. Peña.

Delegación Provincial de Trabajo

Fábricas de Alcohol de Melaza,
Fábricas de Levadura, Melaza y
Fábricas de Miel de Caña

Por disposición de 31 del pasado mes de diciembre, quedan comprendidas en la Orden del propio mes, que a continuación se inserta para su conocimiento, con las mismas normas relativas a las empresas azucareras, las fábricas de alcohol, de melaza, fábricas de levadura, melaza y fábricas de miel de caña.

Texto de la disposición que se cita

«Vistas las circunstancias que concurren en la clase trabajadora al servicio de las empresas de fábricas azucareras que aconsejan acudir en su ayuda con medidas inmediatas y con carácter puramente circunstancial, Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—Que las por empresas azucareras se abone a su personal una gratificación extraordinaria por el importe de los emolumentos normales abonados por las mismas durante el mes de noviembre próximo pasado.

Artículo segundo.—Esta gratificación se abonará dentro de los primeros siete días del mes de enero próximo, sin que la misma sea computable a efectos de cotización por Seguros Sociales».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 8 de enero de 1952.—El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Providencias Judiciales

Briviesca

Edictos

Se cancela y deja sin efecto, con todas sus consecuencias, la requisitoria publicada en el B. O. de la provincia de fecha 4 de diciembre de 1951, por la que se llamaba e interesaba la busca y prisión del procesa-

do en sumario número 86-52, por raptó, Pedro Echevarría Viana, por haber sido habido-

Dado en Briviesca, a 10 de enero de 1952.—El Juez de Instrucción.

Se cancela y deja sin efecto la requisitoria pública en el B. O. de la provincia de fecha 5 de septiembre de 1951, por la que se interesaba la busca y prisión de Manuel Quintana Alvarez, por sumario de este Juzgado número 64-51, por daños, por haber sido habido

Dado en Briviesca a 10 de enero del 1952.—El Juez de instrucción.

Roa

D. Julián Angel Aviles Caballero, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de exacción de costas derivadas del sumario número 24 de 1946, por el hecho de lesiones, contra Dionisio Navarro Vaciero, vecino de Roa, en cuyo procedimiento figuran embargadas como de la propiedad de dicho procesado los bienes siguientes:

1.ª Una tierra de cabida 32 áreas y 80 centiáreas, al pago de Fuentelayo, de este término municipal, tasada pericialmente en 800 pesetas.

2.ª Una era de tres áreas y 60 centiáreas, al pago de La Puerta de San Juan, de este término municipal, tasada pericialmente en 1.000 pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a segunda y pública subasta las fincas de referencia, señalándose para ello el día 5 del próximo mes de febrero y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa de este Juzgado

previamente el diez por ciento del avalúo.

2.^a Las cargas y gravámenes anteriores y las posteriores si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinar a su extinción el precio del remate.

3.^a Las fincas fincas salen a esta subasta sin sujeción a tipo.

Dado en Roa a 10 de enero de 1952.—El Juez de Instrucción, Julián Angel Caballero.—El Secretario, Juan Bautista Poncela.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto de 25 de febrero de 1949, por el que se modifica el Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de conformidad con lo establecido en la Ley de 23 de diciembre de 1948, en relación en el artículo 65 del mismo para la previsión de los cargos de Juez de Paz suplente, se publica la siguiente relación de solicitantes para el cargo de Juez suplente de Anguix, de este partido judicial, a fin de que, en el término de diez días, puedan presentarse ante este Juzgado de Primera Instancia de Roa, cuantas observaciones y reclamaciones se crean oportunas entre los mismos.

Solicitud única.—D. Daniel Díez Esteban, de 52 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Anguix.

Solicitud que ha sido presentada para el cargo de Juez de Paz suplente de Anguix.

Dado en Roa a 9 de enero de 1952.—El Juez de Primera Instancia, Julián Angel Caballero.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por la firma «Textiles Campeador», S. L., en solicitud de autorización para ampliar

su industria de fabricación de tejidos de rayón, sita en esta capital.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente citado, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto conceder al peticionario la autorización solicitada.

Burgos, 8 de enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Zalduendo

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que juzgaren oportunas los interesados a quienes se refiere el artículo 656 de la Ley Régimen Local y por las causas enumeradas en el 657, las cuales deberán ser dirigidas Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación.

Zalduendo, 30 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Ezequiel Barrio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santovenia de Oca, Cabañes de

Esgueva, San Juan del Monte, Humada y el Presidente de la Junta administrativa de Piedrahita de Muñó.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Villamor

El día 26 de enero, a las once de su mañana, tendrá lugar en la casa concejo del pueblo de Villamor, la subasta de pastos, para 40 reses lanaras y 7 de mayor, en la tasación de 984 pesetas, del monte «Cuesta y Castrillo».

Esta se celebrará con arreglo a lo establecido para estos disfrutes.

Villamor de Losa, a 12 de enero de 1952.—El Presidente.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
 CRUZ ROJA
 MÉDICA BURGALESA
 Y HOSPITAL PROVINCIAL
 LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2½ por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso, Soncillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana-Martín Galindez, Trespaderne y Castrojeriz.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1950. 201.414.291,04 pesetas.